



## JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### Auto Interlocutorio

Cali, veintisiete (27) de julio dos mil veintiuno (2021)

Se allega escrito por la apoderada judicial, doctora MARÍA EMMA ECHEVERRY CONCHA, en el cual requiere que se corrija los datos del número de la cédula y tarjeta profesional, como quiera, que los señalados en el numeral tercero del auto N° 354 de abril 6 del presente año se encuentran errados, siendo lo correcto el número de identificación N° 1.143.935.457 con T.P 321.154 del C.S.J.

Ahora, frente a la solicitud de revisión de la cuota alimentaria provisional, se advierte que, si bien solicita la disminución, omite precisar las razones que la motivan, así como acreditar mediante evidencia las circunstancias en que se fundan, por lo que el Despacho se abstendrá de considerar favorablemente tal solicitud.

Revisada la demanda se observa que la apoderada de la parte demandada contestó la demanda, la cual propuso excepciones, guardando silencio la parte demandante frente a ellas, es de indicar que dicho traslado se realizó conforme al párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo 806 del 2020, por lo anterior, este Despacho prescindirá del traslado por secretaría de dichas excepciones, y fijará fecha para audiencia, la cual se deberá ajustar a las previsiones del Decreto Legislativo 806, en armonía con el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22 de junio del año 2020, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero. CORREGIR el error en que se incurrió en el N° 354 de abril 6 del presente año en la resolutive del numeral tercero, en el sentido que por error se señaló de manera errada los números de identificación de la profesional del derecho, siendo lo correcto el número de identificación N° 1.143.935.457 con T.P 321.154 del C.S.J.

Segundo. SEÑALAR el **día veintiséis (26) de agosto de esta anualidad a las ocho y treinta de la mañana (8:30am)**, para la celebración de la audiencia pública que tendrá la finalidad de adelantar todas las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 392 de la misma codificación. Razón por la cual a ésta deberán comparecer, con completa disponibilidad de tiempo, los apoderados judiciales y/o curadores ad litem, las partes y testigos. So pena de la aplicación de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias previstas en los artículos 204 y 372 (# 3° y 4°) Ibidem.

Advertir a las partes que deberán presentarse en la precitada fecha a fin de absolver interrogatorio, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del art. 372 del C.G.P.

Tercero. COMUNICAR a los interesados que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma LifeSize, de manera que previamente se les enviará a los correos electrónicos el correspondiente enlace para que quienes deban intervenir puedan vincularse.

Cuarto. SOLICITAR a los intervinientes de la audiencia, que sigan las siguientes recomendaciones, a fin de que la audiencia se pueda adelantar sin contratiempos:

- De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso, deberán los apoderados judiciales **COMUNICAR oportunamente a sus representados** el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia e ilustrarlos, además, acerca del uso de la plataforma LifeSize; y, proceder, en igual sentido, respecto **a los testigos** que se escucharán en dicha diligencia.
- Estar dispuesto por lo menos 15 minutos antes de su inicio.
- Contar con acceso a internet.
- Encontrarse en un lugar apto para el acto en que va a intervenir.
- Tener cerca su documento de identidad.

Quinto. REQUERIR a los apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren **la información de sus correos electrónicos y el de las partes y testigos**, a través del electrónico institucional del Juzgado: [j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) Esto, para proceder a remitirles la invitación o vínculo para la intervenir en la audiencia; y, **en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al Juzgado** a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin que sean tomados los correspondientes correctivos.

Sexto. ABRIR a pruebas el presente asunto por el término de ley. Para tal efecto se decretan las siguientes:

#### PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

- a) TÉNGASE como prueba en el valor legal que le corresponda a los documentos aportados con la demanda.
- b) No se decretan pruebas testimoniales por esta parte, en razón a que no fueron solicitadas.

#### PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

- a) TÉNGASE como prueba en el valor legal que le corresponda a los escritos mediante el cual se dio respuesta a los hechos y pretensiones de la demanda y la propuesta de excepciones.
- b) No se decretan pruebas testimoniales por esta parte, en razón a que no fueron solicitadas.

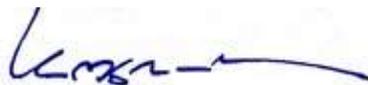
- c) NEGAR la prueba relacionada en el acápite de “*PRUEBAS OFICIO*” relacionado a oficiar al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para Prosperidad Social, Secretaría de Bienestar Social del Municipio de Cartago, Secretaria de Vivienda y Habitación del Valle de Cauca, como quiera que, de conformidad con el artículo 173 del C.G.P, los documentos y certificaciones pudieron ser obtenidos directamente por la parte o través de derecho de petición, sin que se acredite la no atención de las peticiones por parte de las entidades de manera sumaria.

#### PRUEBAS DE OFICIO:

El Despacho atendiendo las atribuciones que le confiere el artículo 169 del Código General del Proceso, y a fin de verificar los hechos que constituyen la demanda dispone:

- a) ORDENAR la práctica de interrogatorio que deberán absolver tanto la parte demandante, OLGA LUCIA TASCÓN GUTIÉRREZ y la parte demandada, JAVIER TASCÓN GALARZA, el cual les será practicado por parte del titular del Despacho en la fecha y hora ya señaladas en el numeral cuarto de la parte resolutive de la presente providencia.
- b) Por secretaría verifíquese en la página Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, la vinculación de la demandante al sistema de seguridad social; y, conocida la EPS de la que hace parte, ofíciase a fin de que informen el ingreso base de cotización; concediéndoles un término de cinco (5) días para su respuesta.
- c) OFICIAR a Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN para que alleguen declaración de renta de JAVIER TASCÓN GALARZA.
- d) REQUERIR a la parte demandante para que acredite los gastos que señala en sus pretensiones, con la documentación pertinente.
- e) OFICIAR a COLPENSIONES para que, en el término de cinco (5) días, allegue certificación pensional e informe cuál es el monto pensional que percibe el señor JAVIER TASCÓN GALARZA.

Notifíquese y cúmplase,



**LAURA ANDREA MARÍN RIVERA**  
Juez

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA

JUEZ

FAMILIA 006 ORAL  
JUZGADO DE CIRCUITO  
CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ece3963593fc1b359ce7e6342e97dd45ab615f5d3fb9a1e65962427ff8610fa**  
Documento generado en 28/07/2021 09:33:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>